SECRETARIA. - San Pelayo**,** Córdoba, 16 de marzo de 2023**.** Señor juez, doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda presentado en termino por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" NIT. 900540405-0
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C. 1.064.994.709
DEMANDADO: NELLY MERCEDES DUEÑAS DE AREVALO
ANGEL ESTEBAN PEREIRA PADILLA
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-0055-00

Revisado el memorial de subsanación presentado en termino por el apoderado judicial de la parte demandante, constata el despacho que este no cumplió con los puntos que fueron indicaos en el auto que inadmite ya que si bien es cierto corrigió la identificación del demandado no aclaro o corrigió lo que concierne al valor de título como se le indico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho RECHAZARÁ la demanda de la referencia conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C. 1.064.994.709, como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA" NIT. 900540405-0, en contra de los señores NELLY MERCEDES DUEÑAS DE AREVALO y ANGEL ESTEBAN PEREIRA PADILLA, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: devuélvase la demanda vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico del demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce9d818679994cc5acf323c80e7354478ce76fbc75dd62af424db69a344abd6**

Documento generado en 16/03/2023 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica